

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono: 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
---	---	--

Número 1.534

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

MEDIDAS DE DEFENSA DE LOS MONTES Y TERRENOS FORESTALES CONTRA LOS INCENDIOS

La gran importancia que la riqueza forestal tiene para esta provincia, obliga a que, en esta época de máximo peligro de incendios, todas las Autoridades, los usuarios y el público en general extremen su celo y cuidado para evitar los incendios y en caso de producirse colaboren con toda intensidad en su rápida extinción.

Por ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Incendios Forestales 81/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9-12-68) y su Reglamento aprobado por Decreto 3.769/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 II 1973), en uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta de la Jefatura provincial del ICONA dispongo:

I.—Epoca de peligro

Se declara la comprendida entre el 29 de junio y el 30 de septiembre, que podrá prolongarse hasta las primeras lluvias otoñales que disminuyan el peligro de siniestro.

II.—Ambito de aplicación

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas, serán de aplicación durante la época de peligro de

incendio en todos los terrenos forestales de la provincia y en la franja de fincas no forestales que los circundan. A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas.

ZONA A).—La Sierra, declarada por O. M. de Agricultura de 9 de mayo de 1968 «Zona de Peligro», e integrada por los términos municipales siguientes:

Adrada (La), Arenal (El), Arenas de San Pedro, Barraco (El), Candelada, Casavieja, Casillas, Cebreños, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, Herradón (El), Hornillo (El), Hoyo de Pinares, Lanzahita, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Navaluenga, Navas del Marqués (Las), Pedro Bernardo, Peguerinos, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Bartolomé de Pináres, San Esteban del Valle, Santa Cruz de Pinares, Santa Cruz del Valle, Santa María del Tiétar, Sotillo de la Adrada, Tiemblo (El), y Villarejo del Valle.

ZONA B).—La comprendida en los restantes términos municipales de esta provincia.

III.—Medidas preventivas

A) Prohibiciones.

En todos los terrenos forestales de la provincia y en la franja de fincas no forestales que las circunden, en una anchura de 400 metros para la Zona A), y de 200 metros para la Zona B), queda prohibido:

a).—Hacer fuego o encender hornillos de cualquier tipo fuera de las zonas señaladas expresamente al efecto, y dotadas de cocinas o barbacoas.

b).—Arrojar cigarrillos o colillas encendidas, estando obligados los fumadores que transiten por el mon-

te a apagarlas cuidadosamente antes de tirarlas al suelo.

c).—El uso de los cazadores de cartuchos provistos de tacos combustibles de papel.

d).—Acampar sin permiso, o fuera de los lugares expresamente permitidos.

e).—Lanzar cohetes, globos y otros artefactos que contengan fuego o materiales inflamables.

f).—Transitar con vehículos de motor por el monte, aunque esos sean motos de las denominadas «todo terreno», fuera de las carreteras forestales administradas por ICONA o dependientes de cualquier otro Organismo. Cuando el índice o factor de peligro sea elevado se podrá restringir e incluso prohibir la libre circulación y estancia de personas y vehículos en los montes, atendiendo en todo caso a las indicaciones de la Guardería del ICONA, Guardia Civil o Guardas Jurados.

g).—La operación de trabajos culturales con empleo de fuego en fincas particulares forestales o de otro tipo, así como la quema de residuos forestales, agrícolas o de otra naturaleza, cuando no estén autorizadas por la Jefatura provincial del ICONA, o cuando estándola, no se cumplan las condiciones de seguridad prescritas en el artículo 24 (1 y 2) Reglamento de Incendios Forestales.

B) Publicidad y vigilancia.

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen las medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales, la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y la prohibición de hacer fuego dentro de ellas.

Se interesa de los Jefes de Estación de los ferrocarriles y autobuses, así como de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, que coloquen en sus dependencias y vehículos, avisos o carteles llamativos sobre las precauciones que deban tomarse para evitar incendios en los montes.

C). Autorizaciones para encender fuego (quema de matorral).

a).—Las autorizaciones previstas en el párrafo g) del apartado A), se solicitarán de la Jefatura Provincial del ICONA, (calle Capitán Méndez Vigo número 6 y 8, Avila), a través de la Alcaldía correspondiente, con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha que se pretenda emplear el fuego.

b).—La Jefatura del ICONA, podrá denegar estas autorizaciones si estimase que las condiciones climatológicas o topográficas impidan realizar las operaciones con garantía, o las concederá imponiendo las condiciones técnicas, que estimase necesarias en cada caso (artículo 24 del Reglamento de Incendios Forestales).

c).—Los Guardas del ICONA, podrán verbalmente suspender, aplazar o modificar las condiciones de la quema a realizar, o durante la realización, si, a su juicio, dadas las circunstancias, no se pudiera realizar con garantías. Deberá dar cuenta en este caso, dentro de las 24 horas siguientes a la Jefatura del Servicio, la cual tomará la resolución pertinente en cada caso.

d).—La quema de matorral a fuego tendido, destinada a mejora de pastos, se efectuará necesariamente bajo la dirección y presencia del Guarda del ICONA, gozando éste, naturalmente, de las mismas atribuciones citadas en el apartado anterior.

D). Obligaciones para los Organismos de la Administración, Empre-

sas concesionarias y Propietarios de Montes.

a).—Los Servicios Provinciales de la Administración y las Entidades estatales y paraestatales quedan obligados a la ejecución de determinadas medidas preventivas de incendios forestales en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como la limpieza de cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas que crucen zonas forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, que dice: «Las cunetas y las zonas de servidumbre de caminos, carreteras y vías férreas que crucen zonas forestales se mantendrán limpias en una anchura mínima de dos metros, que serán diez metros en caso de los ferrocarriles cuando la abundancia de vegetación o la pendiente del terreno en ellos suponga peligro de incendio», y la adopción de medidas de seguridad señaladas en el artículo 25 i) del Reglamento, referentes a las viviendas, industrias y otras edificaciones emplazadas en zonas forestales.

b).—Las Entidades concesionarias y particulares tomarán las medidas de seguridad que se han citado en el párrafo a) anterior, respecto a limpieza de cunetas y zonas de servidumbres de caminos, carreteras y vías férreas, así como los residuos, matorral leñoso y vegetación seca alrededor de edificaciones emplazadas en los montes, que sean de su propiedad o dependencia, y de las fajas de terreno ocupadas por líneas eléctricas cuando su estado cree un peligro de incendio.

c).—Los propietarios de montes públicos y privados situados en los términos municipales que integran las «Zonas de Peligro» vendrán obligados por su cuenta, a la apertura y conservación de cortafuegos, así como a realizar los demás trabajos de carácter preventivo que se juzguen necesarios, en la forma y plazos que señale la Dirección del ICONA.

IV.—Avisos de siniestro e información

Cualquier persona que advierta un incendio (en Zona Forestal), de-

berá ponerlo en conocimiento de la Autoridad: Alcalde, Guardia Civil, Guadería del ICONA o Vigilantes de Incendios más próximos.

Las oficinas telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas o emisoras de radio oficiales, deberán transmitir, con carácter de urgente y gratuitamente, los avisos de Incendios Forestales que se le cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los faciliten.

En la Jefatura Provincial del ICONA, situada en la Delegación Provincial de Agricultura (calle Capitán Méndez Vigo número 6 y 8, teléfonos 22-26-04, 22-26-00 y 22-26-08), funcionará a partir del día 29 de junio, un servicio permanente que enlazará radiofónicamente con los puestos de vigilancia.

Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, en cuanto tengan aviso de un incendio adoptarán las medidas necesarias para movilizar los recursos humanos y medios de extinción, poniéndose en contacto con la Guardia Civil y Guadería Forestal del ICONA de su demarcación.

V.—Medidas para la extinción (Dirección y Organización)

En cuanto un Alcalde, tenga conocimiento de haberse producido un incendio, adoptará las primeras medidas de movilización de personal y recursos, y dispondrá lo necesario para el relevo del personal y abastecimiento del mismo.

Desde los primeros momentos, la dirección ejecutiva de los trabajos de extinción corresponderá al propio Alcalde o Concejale en quien delegue y la dirección técnica al funcionario de la Administración Forestal del Estado de mayor categoría presente en su jurisdicción.

Al efecto de la rápida movilización de personal, se recuerda a los Alcaldes que, por el artículo 17 de la vigente Ley de Orden Público de 30 de Julio de 1959, están facultados para requerir la ayuda y colaboración del vecindario en casos de siniestros ocurridos en su término municipal, y que las resoluciones que adopten en estos casos serán

de inmediata ejecución. También podrá requerir a los vehículos de propiedad particular para el transporte de personal, material y demás elementos necesarios para la extinción.

Cuando la importancia del incendio haga preveer la imposibilidad de extinguirlo con los medios locales, el Alcalde comunicará a la Jefatura Provincial, que antes se cita, los datos siguientes:

Extensión o intensidad del fuego, personal y medios empleados en la extinción, condiciones meteorológicas desfavorables, imposibilidad de emplear más personal y medios necesarios urgentes o de relevo.

VI.—*Juntas Locales de Extinción y Grupos Locales de pronto auxilio*

En los Municipios comprendidos en las «Zonas de Peligro» se constituirán Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales que estarán presididas por el Alcalde, formando parte de las mismas dos representantes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, uno de ellos, al menos, por los propietarios forestales. Estas juntas serán asesoradas por el personal de la Guardia Civil y de los Servicios del ICONA, que teniendo su residencia en el término municipal, sea designado por la Comandancia correspondiente y por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA, respectivamente.

Las Juntas locales auxiliarán al Alcalde en todas sus actividades para la extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilizen.

En todos los Municipios incluidos en las «Zonas de Peligro» se crearán también Grupos Locales de Pronto Auxilio, debiendo las Juntas Locales promover su creación por todos los medios.

Los Grupos Locales de Pronto Auxilio, están constituidos por voluntarios, que recibirán las instrucciones necesarias y el material adecuado.

También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, el personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal

y el personal de las Empresas que utilicen como materia prima productos forestales.

VII.—*Infracciones en materia de incendios forestales y su sanción*

La Guardia Civil, Guardería Forestal, Vigilantes de Incendios y Guardas Jurados, denunciarán ante mi Autoridad, por el conducto reglamentario para cada caso, cualquier infracción de las normas establecidas.

De dichas denuncias enviarán duplicado a la Jefatura Provincial del ICONA, (Delegación Provincial de Agricultura de Avila).

Se reitera a los Alcaldes, Guardia Civil, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Guardería Forestal, Guardas Jurados y Vigilantes de Incendios en la provincia, dependientes de cualquier Servicio, que velen por el más exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, así como de las disposiciones vigentes en materia de Incendios Forestales.

Las contravenciones de las presentes normas serán sancionadas con todo rigor, pasando a la Autoridad Judicial, en los casos que procedan, el tanto de culpa correspondiente. Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Avila, y Junio de 1975.—El Gobernador Civil, Vicente Bosque Hita.

Número 1.556

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

PLAN 1972.—39.081/3. — CHAMARTIN.—Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

Contratista: Don Andrés Borreguero Palomo.

Fianza de 20.000 pesetas, constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los

efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Gobernador Civil - Presidente, Vicente Bosque Hita.

Número 1.557

DEVOLUCION DE FIANZA

PLAN 1974. — 44.397/56.—AVILA.—Expianación Colegio E. G. B. (Ciudad Deportiva).

Contratista: Don Eusebio Costumero García.

Fianza de 36.896 pesetas constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Avila.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Gobernador Civil-Presidente, Vicente Bosque Hita.

Número 1.593

**OPOSICION A INGRESO EN EL CUERPO DE
PROFESORES DE EDUCACION PREESCOLAR Y
GENERAL BASICA**

TRIBUNAL DE AVILA

CONVOCATORIA

Se cita a todos los opositores al Cuerpo de Profesores de Educación Preescolar y General Básica, para efectuar la prueba a) del ejercicio escrito de la Oposición, el día 25 de junio, de las ocho y media de la mañana, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E. G. B., de esta ciudad.

Los opositores deberán venir provistos del Documento Nacional de Identidad.

El sorteo del número con que habrán de actuar los opositores, se llevará a cabo el día 24 del actual, a las 13 horas en el Salón de Actos de dicha Escuela Universitaria.

Avila, 12 de Junio de 1975.—El Secretario, José González López.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Angel Bañares Muñoz.

NOTA.—Se comunica a los Señores Opositores que, una vez comenzada la prueba, no podrán abandonar el aula bajo ningún pretexto, hasta el momento de la entrega del ejercicio.

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES

RESOLUCION del Ayuntamiento de esta Villa por la que se anuncia, con carácter urgente, subasta para la explotación de la Piscina Municipal sita en la Urbanización «Los Matizales» de esta localidad.

Cumplidos los trámites reglamentarios se saca a subasta pública la contratación siguiente:

Objeto.—Explotación de la Piscina Municipal sita en la Urbanización «Los Matizales» de Las Navas del Marqués.

Duración del Contrato.—Cuatro temporadas estivales.

Tipo de licitación.—Cuatrocientas noventa y cinco mil (495.000) pesetas al alza.

Pliego de Condiciones.—Estará de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina y desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta la fecha de licitación.

Garantía provisional.—Se fija en la cantidad de 14 850 pesetas.

Garantía definitiva.—Consistirá en el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría Municipal en las horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas.—En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del siguiente día hábil al de terminación del plazo de presentación de plicas.

Las Navas del Marqués, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, Francisco Azañedo de Dompablo.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años, estado....., profesión....., vecino de....., con domicilio en....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido el día..... de..... de....., en....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el Expediente, ofrece por la explotación de la Piscina Municipal sita en la Urbanización «Los Matizales» de Las Navas del Marqués, la cantidad de....., (en letra.....) pesetas, por las cuatro temporadas anunciadas.

(Lugar, fecha y firma del proponente). —1.483

AYUNTAMIENTO DE AREVALO

EDICTO

Don Eduardo Santero Errasti, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta y reparación de neumáticos y accesorios en la calle de los Lobos, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.ª de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Arévalo, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

—1.474

Alcaldia de Santa Maria del Tiétar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de la construcción de un depósito para el abastecimiento público, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santa María del Tiétar, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, Román Sánchez Martínez.

—1.518

AYUNTAMIENTO DE CHAMARTIN

ANUNCIO

Por orden de esta Alcaldía se encuentra depositada en poder del vecino de este pueblo Don Braulio Blázquez Jiménez, una Oveja de las siguientes señas: raza patua, ya cerrada, en la derecha rajada la oreja y muesca por delante y en la izquierda cuarto por delante.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo el que acredite ser su dueño presentarse en esta Alcaldía hacerse cargo de la misma previo pago de los daños ocasionados quedando advertidos que transcurridos quince días a partir de la publicación del presente, será vendida en pública subasta conforme determina el Reglamento de Reses Mostrencas.

Chamartín, a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, (Ilegible).

—1.550

IMPRESA PROVINCIAL, AVILA